



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-  
MANAGUA).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 015-2022.  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

**ANTECEDENTES:**

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua) se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA), por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-034-006-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Selvia del Carmen Flores Sánchez**, directora del CIRA; **Luis Beltrán Moreno Delgado**, subdirector del CIRA; **Isabel Concepción Avellán González**, analista contable/ exadministradora; **Hernán Eliezer Salgado**, administrador del CIRA/ exresponsable de contabilidad; **Vilma Vallejo Pérez**, contadora analista institucional del CIRA; **Silvia Nery García Báez**, analista de contrataciones; **Lisbania Mercedes Silva Caldera**, asistente administrativa del CIRA; **Yadira Tijerino Gutiérrez**, cajera del CIRA; **Eder Antonio Cruz Moraga**, jefe del despacho “B” del CIRA; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora financiera de la UNAN-Managua; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la UNAN-Managua y **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones de la UNAN-Managua, todos del Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua). De conformidad con lo establecido en el



artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y egresos del Centro de Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA). **2)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, autorizados, corresponden a egresos propios del CIRA y al período sujeto a revisión. **4)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido en la administración financiera de los ingresos y egresos del Centro de Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA), fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Área de Caja General sin la seguridad adecuada;* **b)** *Compras realizadas con el fondo de caja chica, se encuentran incluidas dentro de las prohibiciones establecidas en la Normativa de Caja Chica;* **c)** *Préstamos a empleados pendientes de recuperación;* y **d)** *Algunos expedientes de contrataciones menores no contienen constancia del recibo de bienes y servicios, por parte de la Unidad solicitante.* **2)** El efectivo recibido en caja del CIRA, se registró íntegramente y fue depositado oportunamente en las cuentas bancarias del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA). **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiado y autorizado, y corresponden a gastos propios del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA) y al período de revisión. **4)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración financiera de los ingresos y egresos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA), en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**



La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), implementar las recomendaciones de auditorías contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**





De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-034-006-21**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-Managua)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos y egresos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA), por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Selvia del Carmen Flores Sánchez**, directora del CIRA; **Luis Beltrán Moreno Delgado**, subdirector del CIRA; **Isabel Concepción Avellán González**, analista contable/ exadministradora; **Hernán Eliezer Salgado**, administrador del CIRA/ exresponsable de contabilidad; **Vilma Vallejo Pérez**, contadora analista institucional del CIRA; **Silvia Nery García Báez**, analista de contrataciones; **Lisbania Mercedes Silva Caldera**, asistente administrativa del CIRA; **Yadira Tijerino Gutiérrez**, cajera del CIRA; **Eder Antonio Cruz Moraga**, jefe del despacho “B” del CIRA; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora financiera de la UNAN-Managua; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la UNAN-Managua y **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones de la UNAN-Managua, todos del Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el



artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria un mil doscientos sesenta y cinco (1,265) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LAR